



YR

PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO
2019-00340-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que venció el término de emplazamiento, sin que haya comparecido aun al proceso el demandado **MARIO MUÑOZ GOMEZ**, y observándose la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, mismo que se efectuó en atención al artículo 10 del decreto 806 de 2020; se deberá proceder conforme lo establece el artículo 108 del C.G. del P; esto es, la designación de CURADOR AD LITEM que lo represente.

Ahora bien, en este caso, ya se había emitido auto nombrado como curador a la Dra VIRGELINA PICO POVEDA, para que representara al demandado; sin embargo, pese a que el apoderado de la parte demandante, notificó a la curadora a través de la empresa de mensajería ALFAMENSAJES (anexos virtuales 04 y 07), la auxiliar de la justicia no se pronunció respecto a lo encomendado.

Requerir a la abogada VIRGELINA PICO POVEDA para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto justifique la no aceptación del cargo de CURADORA AD LITEM, so pena de expedir copias a la entidad pertinente para la investigación correspondiente, por no asumir el encargo profesional designado ni justificar su renuencia.

Bajo la necesidad de nombrar un curador Ad Litem que represente los intereses del demandado, de la lista de auxiliares de justicia se designa al Doctor **JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA**, a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G. del P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO